



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2472

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Agosto de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2025, Año de la Mujer Indígena"



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS
DOMICILIO: Ignorado.

LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO 28/ASECAM-US/2023, EMITIÓ UN PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE EN SU PROVEE PRIMERO, A LA LETRA DICE:

VISTOS: Las constancias del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa y con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma.

En tal orden, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo y tercer párrafos, 108, primer y penúltimo párrafos este en su parte conducente dice: "Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las ... los Municipios.... Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos...", 109, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, que en su parte conducente dicen: "Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ... suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ... Las faltas administrativas graves serán... substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. ...", y segundo párrafo, que dice: "Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, 3, primer párrafo, fracciones III, IV, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVII, 4, 14, 51, 54, primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. ...", 111, 113 que en su parte conducente dice: "...La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.", 115 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26, 28, 29, 89, primer párrafo que en su parte conducente dice: "Para efectos de las responsabilidades..., se reputa como servidores públicos ... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, ... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, ... en los gobiernos ... municipales, ... o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...", tercer y último párrafos, 89 bis, primer párrafo que en su parte conducente dice: "Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...", fracción III primer párrafo que en su parte conducente dicen: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ..., suspensión, destitución e inhabilitación, así como en



“2025, Año de la Mujer Indígena”



sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. ...” y fracción IV, segundo párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, primer y último párrafos, 4, fracciones I, IX, X, XI, XVI, XXIII, XXIX, XXX y último párrafo, 45, primer párrafo, fracción IV, 62, primer párrafo, fracción I, 63 y 66, primer y último párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que, esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; invocados en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa; y de emplazamiento a la audiencia inicial; esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

PROVEE:

PRIMERO: Con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma, por lo cual fue imposible la notificación.

De lo anterior se puede observar que esta autoridad substanciadora, ha agotado la localización del domicilio del C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, ello es así en base a lo establecido en el acta de no localización del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, al igual de lo establecido mediante constancia de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, es por ello por lo que, al ignorarse el domicilio en el cual puede ser notificado de forma personal el C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, **se ordena, realizar la publicación del presente acuerdo a través de los edictos respectivos en el periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días**, remitiendo los oficios correspondientes, ello en atención a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo artículo que a la letra señala:

[...]
Artículo 106.- **Si se ignora el lugar en que reside la persona** que deba ser notificada, **la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**
[...]

Primeramente se deja sin efectos la audiencia inicial fijada para el día quince de agosto de dos mil veinticinco a las doce horas, establecida en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, por las circunstancias ya establecidas en párrafos que anteceden, ello es así, ya que dicha fecha de audiencia quedaría fuera de los plazos mínimos y máximos establecidos en la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo señalado en los artículos 208, fracciones II que en su parte conducente dice: *“...En caso de que la Autoridad Substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial...”*, III que en su parte conducente dice: *“Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse... en aquellos casos en que se nombre; ...”* y V y 209, primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“... En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, ...”* de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, se toma en consideración el término de 15 días para la publicación del edicto en el periódico oficial del estado, para la fijación de la fecha para la audiencia inicial, tomando en consideración que entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado artículo 208, es por lo que se fija el **DIA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS**



“2025, Año de la Mujer Indígena”



DOCE HORAS (12:00), para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracciones VI y VII y 209, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal consideración emplácese:

1.- A el **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, en el ejercicio del cargo de Gerente General en el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, toda vez que se presume su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave denominada “**Abuso de Funciones**” que señala el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los actos u omisiones plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Debiendo de notificarse al antes señalado el acuerdo de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, al igual se le deberá de correr el traslado con las copias respectivas de las constancias que integran el expediente principal, así como se le notifique el presente proveído a través del cual se fija la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial.

Lo anterior, para que comparezca personalmente a rendir su declaración inicial por escrito o verbal y ofrezca las pruebas que estime necesarias a su defensa, en el supuesto de realizar su declaración por escrito, deberá de presentar el mismo en original y una copia por cada una de las partes (probables responsables, encargado en la Unidad de Investigación y representante legal del Tercero) que estén citadas para la audiencia inicial.

Audiencia que se celebrará en las salas de audiencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con sede en Avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, número 42 A, planta baja, entre avenida José López Portillo y Periférico, colonia Sector Las Flores, código postal 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

Con fundamento en los artículos 116 fracciones II, 135 y 208, fracción II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace de conocimiento a las partes emplazadas en calidad de presuntos responsables, que cuentan con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, por lo que su silencio no será prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba que estimen pertinentes a su defensa, se deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Tienen derecho a una defensa técnica y adecuada, para tal efecto deberá comparecer asistido por abogado o licenciado en derecho de su elección, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en la citada audiencia. Se previene que en caso de que el abogado o licenciado en derecho no cumpla con lo señalado anteriormente, perderá dicha facultad en perjuicio de quien lo hubiere designado, autorización que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, que en su parte conducente dice: “... *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente... Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, ... designará un defensor público...*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de personas morales con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, deberán comparecer en todo momento a través de su representante legal o por las personas que estos designen, pudiendo designar autorizados en los términos establecido en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo dispuesto en lo conducente en las disposiciones civiles.

Así mismo se les hace de su conocimiento que una vez declarada cerrada la audiencia inicial, esta autoridad procederá de conformidad con lo que establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte conducente dice: “A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente...”.



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Haciéndose del conocimiento del **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, que **quedan a su disposición ante esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, ubicada en el domicilio señalado en párrafos que anteceden, **el proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés constante de cincuenta y ocho páginas escritas en su anverso y reverso, así como un total de quinientas cincuenta y ocho fojas distribuidas en dos tomos correspondiente a las copias de traslado del presente procedimiento, pudiendo comparecer en días y horas hábiles para que se le haga entrega de lo señalado en líneas que anteceden.**

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, fracción IV, 117 y 208, fracción IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese al **Instituto Municipal de Vivienda de Carmen**, en su calidad de tercero interesado del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, haciendo de su conocimiento, que **podrá de considerarlo necesario**, a más tardar durante la audiencia inicial, manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, ofrecimiento y presentación que deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, audiencia cuya celebración se llevará en el día y hora fijado en el **PROVEE PRIMERO**; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa signado por la autoridad investigadora.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efecto de que comparezca a la audiencia fijada en el **PROVEE PRIMERO** del presente acuerdo; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO. - La Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche hará uso de los datos personales para el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se hace de conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche; igualmente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Base de Datos Personales denominada “Base de Datos Personales de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche” esto con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracción II y III, 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX, X, XV, XX y XXII, 44, 118 y 119, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 12, 13, 15, 19, 21, 37, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 65 y 85, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Así lo provee y firma el L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz, Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la presencia del L. en D. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, Encargada en la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche habilitado para desempeñar funciones de Secretaría, que autoriza y da fe, con fundamento en las disposiciones citadas con anterioridad, y en lo establecido en los artículos 3 fracción III, 11, primer párrafo, 98, 200, fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 67 y 91, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 36, fracciones II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 38, fracciones I, X y XII y 72, primer fracciones I y II y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Notifíquese y Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de julio del año 2025.- **L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz.**- Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica



“2025, Año de la Mujer Indígena”



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS
DOMICILIO: Ignorado.

LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO 30/ASECAM-US/2025, EMITIÓ UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE EN SU PROVEE PRIMERO, A LA LETRA DICE:

VISTOS: Las constancias del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa y con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma.

En tal orden, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo y tercer párrafos, 108, primer y penúltimo párrafos este en su parte conducente dice: “Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las ... los Municipios.... Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos...”, 109, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, que en su parte conducente dicen: “Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ... suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ... Las faltas administrativas graves serán... substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. ...”, y segundo párrafo, que dice: “Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, 3, primer párrafo, fracciones III, IV, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVII, 4, 14, 51, 57 que en su parte conducente dice: “...Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; ...”, 111, 113 que en su parte conducente dice: “...La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.”, 115 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26, 28, 29, 89, primer párrafo que en su parte conducente dice: “Para efectos de las responsabilidades..., se reputa como servidores públicos ... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, ... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, ... en los gobiernos ... municipales, ... o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”, tercer y último párrafos, 89 bis, primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...”, fracción III primer párrafo que en su parte conducente dicen: “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ..., suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los



“2025, Año de la Mujer Indígena”



beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. ...” y fracción IV, segundo párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, primer y último párrafos, 4, fracciones I, IX, X, XI, XVI, XXIII, XXIX, XXX y último párrafo, 45, primer párrafo, fracción IV, 62, primer párrafo, fracción I, 63 y 66, primer y último párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que, esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; invocados en el acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a través del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa; y de emplazamiento a la audiencia inicial; esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

PROVEE:

PRIMERO: Con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma, por lo cual fue imposible la notificación.

De lo anterior se puede observar que esta autoridad substanciadora, ha agotado la localización del domicilio del C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, ello es así en base a lo establecido en el acta de no localización del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, al igual de lo establecido mediante constancia de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, es por ello por lo que, al ignorarse el domicilio en el cual puede ser notificado de forma personal el C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, **se ordena, realizar la publicación del presente acuerdo, a través de los edictos respectivos en el periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días**, remitiendo los oficios correspondientes, ello en atención a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo artículo que a la letra señala:

[...]

Artículo 106.- **Si se ignora el lugar en que reside la persona** que deba ser notificada, **la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**

[...]

Primeramente se deja sin efectos la audiencia inicial fijada para el día quince de agosto de dos mil veinticinco a las diez horas, establecida en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, por las circunstancias ya establecidas en párrafos que anteceden, ello es así, ya que dicha fecha de audiencia quedaría fuera de los plazos mínimos y máximos establecidos en la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo que en su parte conducente dice: “Nadie podrá ser privado... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16, primer párrafo que en su parte conducente dice: “Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo señalado en los artículos 208, fracciones II que en su parte conducente dice: “...En caso de que la Autoridad Substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial,...”, III que en su parte conducente dice: “Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse... en aquellos casos en que se nombre; ...” y V y 209, primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “... En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, ...” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, se toma en consideración el término de 15 días para la publicación del edicto en el periódico oficial del estado, para la fijación de la fecha para la audiencia inicial, tomando en consideración que entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado artículo 208, es por lo que se fija el **DIA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS**



“2025, Año de la Mujer Indígena”



DIEZ HORAS (10:00), para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracciones VI y VII y 209, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal consideración emplácese:

1.- A el **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, en el ejercicio del cargo de Gerente General en el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, toda vez que se presume su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave denominada “**Abuso de Funciones**” que señala el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los actos u omisiones plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Debiendo de notificarse al antes señalado el acuerdo de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, al igual se le deberá de correr el traslado con las copias respectivas de las constancias que integran el expediente principal, así como se le notifique el presente proveído a través del cual se fija la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial.

Lo anterior, para que comparezca personalmente a rendir su declaración inicial por escrito o verbal y ofrezca las pruebas que estime necesarias a su defensa, en el supuesto de realizar su declaración por escrito, deberá de presentar el mismo en original y una copia por cada una de las partes (probables responsables, encargado en la Unidad de Investigación y representante legal del Tercero) que estén citadas para la audiencia inicial.

Audiencia que se celebrará en las salas de audiencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con sede en Avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, número 42 A, planta baja, entre avenida José López Portillo y Periférico, colonia Sector Las Flores, código postal 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

Con fundamento en los artículos 116 fracciones II, 135 y 208, fracción II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace de conocimiento a las partes emplazadas en calidad de presuntos responsables, que cuentan con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, por lo que su silencio no será prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba que estimen pertinentes a su defensa, se deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Tienen derecho a una defensa técnica y adecuada, para tal efecto deberá comparecer asistido por abogado o licenciado en derecho de su elección, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en la citada audiencia. Se previene que en caso de que el abogado o licenciado en derecho no cumpla con lo señalado anteriormente, perderá dicha facultad en perjuicio de quien lo hubiere designado, autorización que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, que en su parte conducente dice: “... *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente... Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, ... designará un defensor público...*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de personas morales con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, deberán comparecer en todo momento a través de su representante legal o por las personas que estos designen, pudiendo designar autorizados en los términos establecido en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo dispuesto en lo conducente en las disposiciones civiles.

Así mismo se les hace de su conocimiento que una vez declarada cerrada la audiencia inicial, esta autoridad procederá de conformidad con lo que establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte conducente dice: “A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente...”.



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Haciéndose del conocimiento del **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, que **quedan a su disposición ante esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, ubicada en el domicilio señalado en párrafos que anteceden, **el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco constante de cincuenta y siete páginas escritas en su anverso y reverso, así como un total de quinientas sesenta y seis fojas distribuidas en dos tomos correspondiente a las copias de traslado del presente procedimiento, pudiendo comparecer en días y horas hábiles para que se le haga entrega de lo señalado en líneas que anteceden.**

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, fracción IV, 117 y 208, fracción IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese al **Instituto Municipal de Vivienda de Carmen**, en su calidad de tercero interesado del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, haciendo de su conocimiento, que **podrá de considerarlo necesario**, a más tardar durante la audiencia inicial, manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, ofrecimiento y presentación que deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, audiencia cuya celebración se llevará en el día y hora fijado en el **PROVEE PRIMERO**; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa signado por la autoridad investigadora.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efecto de que comparezca a la audiencia fijada en el **PROVEE PRIMERO** del presente acuerdo; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO. - La Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche hará uso de los datos personales para el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se hace de conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche; igualmente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Base de Datos Personales denominada “Base de Datos Personales de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche” esto con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracción II y III, 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX, X, XV, XX y XXII, 44, 118 y 119, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 12, 13, 15, 19, 21, 37, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 65 y 85, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Así lo provee y firma el L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz, Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la presencia del L. en D. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, Encargada en la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche habilitado para desempeñar funciones de Secretaria, que autoriza y da fe, con fundamento en las disposiciones citadas con anterioridad, y en lo establecido en los artículos 3 fracción III, 11, primer párrafo, 98, 200, fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 67 y 91, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 36, fracciones II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 38, fracciones I, X y XII y 72, primer fracciones I y II y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Notifíquese y Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de julio del año 2025.- **L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz.**- Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica